

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GLORIA PATRICIA ZULUAGA FRANCO
Radicado	05001 40 03 028 2023-00313 00
Instancia	Única
Providencia	Allega memoriales. Requiere previo desistimiento tácito

Se incorpora al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (Doc. 23) en el cual se pronuncia frente al escrito de la parte demandada en el que sustenta las excepciones de mérito.

De otro lado, dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: “(...) 2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*”

En el presente asunto las partes aportan única y exclusivamente pruebas documentales, las cuales serán analizadas en el valor legal y probatorio pertinente.

Así las cosas, y no existiendo más pruebas por practicar, el juzgado anuncia a las partes que, una vez ejecutoriado el presente auto, se dictará sentencia anticipada.

Finalmente, se incorpora al expediente el escrito presentado por la señora GLORIA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante, para que esté atento que los memoriales que remita a la contraparte, si sea al canal por ésta informado.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14dc746914d0a349d68158d626b5b54950a82c8a48507f408ebb10c42e25f99**

Documento generado en 26/09/2023 07:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>